

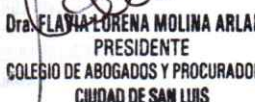
CONVENIO DE AFILIACIÓN A OBRA SOCIAL

En la ciudad de San Luis, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte, entre la DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL en adelante D.O.S.E.P. con domicilio legal en calle Ayacucho esquina Chacabuco de la Ciudad de San Luis, representada en este acto por su COORDINADOR, Nicolás Vicente Anzulovich Aguilar, D.N.I. N° 25.930.470 por una parte y por la otra el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, con domicilio en calle Colón esquina 9 de Julio, Edificio Tomás Jofré, Segundo Piso, de la Ciudad de San Luis, representada en este acto por su Presidente, Flavia Molina Arlandi, D.N.I. N° 25.565.170 acuerdan en celebrar el PRESENTE CONVENIO, TODO DE CONFORMIDAD según las cláusulas que se establecer a continuación:

PRIMERA: D.O.S.E.P. se compromete a brindar los beneficios que otorga la Obra Social a los matriculados del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS que reúnan las condiciones dispuestas en el presente Convenio, residan en la Provincia de San Luis y mantengan su calidad de matriculados del Colegio los servicios serán otorgados exclusivamente según nomenclador vigente y con prestadores de D.O.S.E.P., pudiendo gozar de dichos beneficios los nuevos matriculados que se incorporen al Consejo, previa Junta Médica de la Obra Social.

SEGUNDA: Quedan excluidos del presente Convenio los servicios que a continuación se detallan por lo que D.O.S.E.P. no otorga cobertura alguna:

- A)- Los derivados de hechos del matriculado cuando actuara con dolo o culpa grave o por hechos derivados de conducta criminal
- B)- Cirugías con fines estéticos
- C)- Prácticas ilegales y sus secuelas.
- D)- Tratamientos Homeopáticos y Terapias Alternativas
- E)- Servicios Fuera de la Provincia de San Luis
- F)- Alta Complejidad
- G)- Medicamentos fuera de vademécum de la Obra Social y por Patologías Prevalentes y/o Crónicas.
- H)- Los provenientes de Seguro Social y mutual; exámenes médicos pre y post ocupacionales; accidentes de trabajo; enfermedades profesionales y secuelas;
- I).- Enfermedades crónicas y/o de base preexistentes, con un periodo de carencia de veinticuatro (24) meses.
- J).- Prótesis y/o órtesis.
- K).- Traslados dentro y fuera de la provincia
- L) - Y todo otro tratamiento que no sea objeto de cobertura


Dra. FLAVIA LORENA MOLINA ARLANDI
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
CIUDAD DE SAN LUIS


Nicolás Anzulovich
Coordinador
DOSEP

TERCERA: Los servicios a usufructuar por los matriculados del Colegio serán los establecidos en el manual operativo.

CUARTA: D.O.S.E.P. será responsable de cobrar en forma directa a los matriculados el co-seguro de cada práctica, con los mismos valores que se aplican a sus afiliados obligatorios. D.O.S.E.P. denegara el servicio a los matriculados afiliados que determine el Colegio, hasta el momento en que los mismos aporten un libre de deuda extendido por el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS.

QUINTA: La mecánica y el procedimiento de las prestaciones se realizarán de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de D.O.S.E.P. y las normas operativas que se elaboren y que los matriculados al COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS declaran conocer, aceptar, respetar y cumplir.

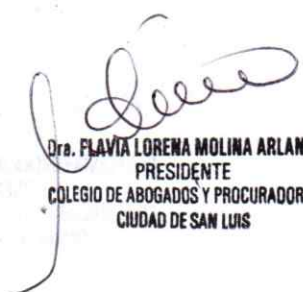
SEXTA: El canon o abono correspondiente será afrontado por cada matriculado de manera personal, según lo establecido en la normativa vigente donde se establecen los aranceles mensuales para los AFILIADOS VOLUNTARIOS POR CONVENIO. Asimismo D.O.S.E.P. se reserva la facultad de informar los distintos canales de cobro que se pudieran instrumentar a tal efecto.

SEPTIMA: Cada matriculado se compromete a abonar a D.O.S.E.P. el canon establecido en la cláusula anterior del primero al cinco de cada mes y por adelantado, caso contrario se producirá la baja automática del servicio, debiendo presentar el libre de deuda de matrícula extendido por el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. Su incumplimiento provocará automática e inmediatamente la suspensión de beneficios sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por la omisión de información certera y adecuada.

OCTAVA: D.O.S.E.P. aceptará como afiliados a aquellos matriculados del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS cuyo titular cumpla con los siguientes requisitos previa autorización del Consejo:

- A) Poseer actividad profesional en la Provincia de San Luis.
- B) Poseer inscripción en AFIP.
- C) Poseer Inscripción en Ingresos Brutos.
- D) No encontrarse en relación de dependencia
- E) No poseer jubilación ni pensión


Nicolás Anzulovich
Coordinador
DOSEP


Dra. FLAVIA LORENA MOLINA ARLAND
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
CIUDAD DE SAN LUIS

NOVENA: La afiliación se extiende también al grupo familiar primario del titular que comprende: al cónyuge y/o convivientes, hijos menores de dieciocho años (18). La cobertura sólo tendrá lugar en todos los casos siempre y cuando los integrantes del grupo familiar no posean los servicios de otra Obra Social.

DECIMA: Son requisitos a presentar para la afiliación y/o renovación

1)- Titulares

a)- Constancia de inscripción en AFIP –

b)- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

c)- Fotocopia de matrícula (ambos lados).

d). Fotocopia de D.N.I. 1º y 2º hoja y cambios de domicilio

e)- Certificación negativa de A.N.S.E.S.-

2)- Grupo Familiar:

a). Fotocopia de DNI. 1º y 2º hoja y cambios de domicilio.-


b). Certificación negativa de ANSES.-

c) Acta de Matrimonio y/o Convivencia y Acta de Nacimiento de los hijos.

DECIMO PRIMERA: Ambas partes se reservan la facultad de rescindir el presente Convenio en cualquier momento, debiendo comunicar tal resolución a la otra parte con una antelación de treinta (30) días mediante telegrama colacionado, sin que por ello se deba indemnizar de manera alguna salvo las obligaciones pendientes de pago las que deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación.-

DECIMO SEGUNDA: D.O.S.E.P. se responsabiliza en todo lo concerniente a su servicio y la atención para con los matriculados del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, que gocen de sus beneficios. La conducta de estos afiliados en lo referente al uso de los servicios asistenciales requeridos y autorizados por D.O.S.E.P. es responsabilidad exclusiva del COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS.-

DECIMO TERCERA: A los fines de dar cumplimiento con lo que establece el presente Convenio se otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que los matriculados existentes en la actualidad y que gozan de los beneficios de la Obra Social, cumplan con todos los requisitos y documentación exigidos en este Convenio.-


Florinda María Szold
PRESIDENTE

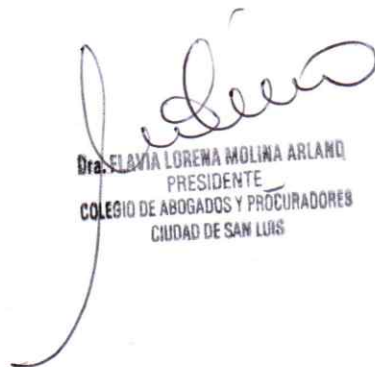

Nicolás Anzulovich
Coordinador
DOSEP

DECIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por periodos similares si el mismo no fuera denunciado por alguna de las partes.-

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos administrativos surgidos del presente Convenio, el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS actuará como órgano intermediario entre el matriculado y D.O.S.E.P. y que los matriculados al Consejo declaran conocer aceptar, respetar y cumplir. -

DECIMO SEXTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción judicial de San Luis constituyendo domicilio legal en los domicilios mencionados anteriormente, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.-



Dra. FLAVIA LORENA MOLINA ARLAND
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
CIUDAD DE SAN LUIS



Nicolás Anzuino
Coordinador
DOSEP